



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 375973

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1053792071**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	234911	08/10/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de julio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 376011

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ESTEFANIA FRANCO ORREGO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1053810191**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	242215	12/05/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de julio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

CONSTANCIA: Manizales, 15 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que declara apertura del proceso de sucesión.

JF

LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	CÉSAR AUGUSTO FRANCO GUZMÁN CARLOS ALBERTO FRANCO GUZMÁN
CAUSANTE	CIELO GUZMÁN MEJIA
RADICADO	170014003001 2022 00371 00
ASUNTO	DECLARA APERTURA PROCESO DE SUCESIÓN

Teniendo en cuenta que el presente proceso de sucesión intestada, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 488 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CIELO GUZMÁN MEJÍA (C.C.24.817.540), fallecida en el municipio de Manizales – Caldas el 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos dentro del presente trámite sucesoral a los señores CÉSAR AUGUSTO FRANCO GUZMÁN (C.C.71.584.721) y CARLOS ALBERTO FRANCO GUZMÁN (C.C.10.259.626) en calidad de hijos de la causante.

TERCERO: REQUERIR a los señores ALEXANDER TORRES GUZMÁN, JHON HAROLD FRANCO GUZMÁN, PATRICIA FRANCO GUZMÁN, SONIA FRANCO GUZMÁN y ÁNGELA MARÍA FRANCO GUZMÁN, herederos de la causante, para que, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, manifiesten al Despacho si aceptan o repudian la herencia que les fue deferida con el fallecimiento de la señora CIELO GUZMÁN MEJÍA (art. 1014 C.C.).

CUARTO: ORDENAR CITAR a los señores ALEXANDER TORRES GUZMÁN, JHON

HAROLD FRANCO GUZMÁN, PATRICIA FRANCO GUZMÁN, SONIA FRANCO GUZMÁN y ÁNGELA MARÍA FRANCO GUZMÁN en las direcciones anunciadas por el apoderado de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal a las personas requeridas en el ordinal anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o los preceptos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual para ejercer el derecho de opción contemplado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como le prevé el art. 490 *Ibídem*, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si las personas emplazadas no comparecen dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente.

NOVENO: Decretar el embargo y secuestro de la cota parte del bien inmueble propiedad de la causante señora CIELO GUZMÁN MEJÍA (C.C.24.817.540) identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 100-84597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado JHON STEVEN RUIZ ORTEGA portador de la tarjeta profesional N° 234.911 en calidad de apoderado principal y a la abogada ESTEFANIA FRANCO ORREGO portadora de la tarjeta profesional número 242.215 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada suplente, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, con la advertencia que no podrán actuar de forma simultánea.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de aportar prueba del pago de las expensas necesarias para el registro de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, **so pena de tener por desistida tácitamente la medida cautelar** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 120 fijado el 19 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050cfe9a48cb7303b5dc9e82ee28c06dcc3c1d7df71801b4c960219db75572b4**

Documento generado en 18/07/2022 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>